



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Treinta y Seis (36) Penal del
Circuito**
Con Funciones de Conocimiento
Carrera 29 No. 18 – 45 3er piso Bl. B
Tel. 4286528

Tutela N.º :2023-00146
Accionante :ADA CAROLINA GALLO MOLINA
Accionada :FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Bogotá, DC, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por ADA CAROLINA GALLO MOLINA, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, cargos públicos mediante concurso de méritos y acceso a la carrera administrativa; en consecuencia, se dispone:

CORRER TRASLADO a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en el término de veinticuatro (24) horas, siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda.

VINCULAR DE MANERA OFICIOSA al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y al rector de la UNIVERSIDAD LIBRE para que, en el mismo término, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda de tutela.

ORDENAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y a la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera inmediata notifiquen a los aspirantes inscritos a los empleos de INVESTIGADOR EXPERTO y PROFESIONAL ESPECIALIZADO II del concurso de méritos convocado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en calidad de terceros interesados y publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto de esta acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), a fin de que los interesados se pronuncien dentro de veinticuatro (24) horas, sobre sus fundamentos. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Solicíteseles que aporten las pruebas que pretendan hacer valer e indíqueseles que de no rendir el informe se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL: La accionante solicita, como medida provisional, ordenar su inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el 10 de septiembre hogaño.

Justifica su solicitud en que al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional, no tendría oportunidad de presentar la prueba, lo que le causaría un perjuicio irremediable, porque *una eventual sentencia*

que conceda la acción de tutela no produciría efectos reales si ya ha transcurrido la fecha para la realización de las pruebas escritas.

El juzgado, por su parte, advierte que para este momento medida provisional perdió su objeto, toda vez que la prueba de conocimientos se realizó el día de ayer. No por causa imputable al juzgado, sino porque la demanda fue inicialmente repartida al Tribunal Superior de Bogotá, el que, en aplicación de las reglas de reparto, dispuso la remisión del asunto a los juzgados del circuito, siendo asignada a este despacho el día de hoy, a las 9:31 am, por el grupo de reparto del Complejo Judicial de Paloquemao.

Por consiguiente, **NO SE DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL**; en su lugar, las pretensiones se resolverán al interior del fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY ALEXANDER LEÓN CASTILLA

Juez